

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 461.

El día 2 del corriente mes salió Gregoria García de casa de su padre Juan, vecino de La Milla del Rio, con dirección á Valdevimbre á buscar jornal en la vendimia, y no habiendo regresado á su citado pueblo, sin duda por no saber el camino, y no poder preguntar por él, por ser muda, se insertan á continuación sus señas, á fin de que las autoridades locales, y demás dependientes de este Gobierno político practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar su paradero, remitiéndola en caso de ser encontrada, á disposición de su citado pueblo en La Milla. Leon 16 de Octubre de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Gregoria García.

Edad 18 á 20 años; estatura regular, pelo rojo, una cicatriz en la mejilla izquierda, muda. Vestía manteo de paño rojo, rebocino negro con bayeta encarnada por dentro, pañuelo encarnado á la cabeza, un canastillo con sus zapatos, y madreñas en los pies, man-

gas blancas en los brazos, y dengue usado.

Dirección de Instrucción pública, Escuelas normales.—Núm. 362.

Programa general de enseñanza para las escuelas normales.

En el Boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, aparece publicada la orden de la Dirección general de Instrucción pública, mandando observar el programa para la enseñanza de las escuelas normales el cual insertamos á continuación para conocimiento de los alumnos que deseen adquirir dicha instrucción. Leon 16 de Octubre de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO 3.º

Orden de la Dirección mandando circular el programa general adjunto para su observación durante el año corriente.

Con el objeto de proceder en la formación de los programas que han de arreglar la enseñanza en las escuelas normales, de la mejor manera posible, aprovechando las lecciones de la experiencia y las ideas de todos los profesores, ha acordado esta Dirección que el general adjunto se circule para su observancia durante el año corriente, y que tanto V. S. como los maestros de esa escuela expongan sobre todas y cada una de sus disposiciones cuanto se les ofrezca y parezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1849.—El director general, Antonio Gil de Zarate.—A los rectores de las universidades y directores de los institutos de las provincias en que hay escuela normal.

PROGRAMA GENERAL DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS NORMALES.

Artículo primero. Las materias de enseñanza en las escuelas normales superiores se distribuirán en sus tres cursos, de la manera siguiente;

PRIMER CURSO.

Religion y moral.

Lectura y escritura.
Gramática de la lengua castellana con algunas nociones de retórica, poética y literatura española.
Aritmética en toda su extensión, con el sistema legal de pesos y medidas.
Sistemas y métodos de enseñanza.

SEGUNDO CURSO.

Elementos de geografía é historia.
Nociones de álgebra.
Principios de geometría, con sus aplicaciones á los usos comunes de la vida, á las artes industriales y á la agrimensura.
Nociones teóricas de dibujo lineal.
Organización de las escuelas.

TERCER CURSO.

Nociones de física capaces de dar á conocer los fenómenos del universo y hacer aplicaciones á los usos comunes de la vida.

Nociones de química con el mismo objeto.
Nociones de historia natural tratadas bajo el punto de vista.
Conocimientos de agricultura.
Principios generales de educación.
Art. 2.º Las materias de enseñanza en las escuelas normales elementales se distribuirán en sus dos cursos, del modo que sigue:

Primer curso.

Religion y moral.
Lectura y escritura.
Gramática castellana.
Aritmética.
Sistemas y métodos de enseñanza.

Segundo curso.

Principios de geografía é historia.
Nociones de geometría y dibujo lineal.
Organización de las escuelas.
Art. 3.º En las escuelas normales superiores se darán de cada una de las materias que abraza la completa enseñanza, las lecciones semanales siguientes:

Número de lecciones semanales.

Religion y moral.	3
Lectura y escritura.	2
Gramática de la lengua castellana, con algunas nociones de retórica, poética y literatura española. . .	6
Aritmética.	6
Sistemas y métodos de enseñanza (solo tres meses).	2
Elementos de geografía é historia. . .	6
Nociones de álgebra.	2
Principios de geometría y dibujo lineal.	4
Organización de las escuelas (solo tres meses).	2
Nociones de física.	2
Nociones de química.	2

Nociones de historia natural.	3
Conocimientos de agricultura.	3
Principios generales de educación (solo tres meses).	2

Advertencia. Además de estas lecciones habrá:
1.º Una conferencia de religion y moral comun á todos los alumnos en cada uno de los Domingos del año. 2.º Otra de gramática comun á los alumnos de segundo y tercer curso, todos los Miércoles. Y 3.º Otra de geografía é historia comun á los mismos, todos los Viernes. Estas dos últimas conferencias tendrán por principal objeto redactar ejercicios de composición y estilo, y recitar hechos históricos y descripciones geográficas, repasando además lo mas necesario y útil de lo aprendido en dichas materias.
Art. 4.º En las escuelas normales elementales las lecciones semanales de cada materia serán las siguientes:

Número de lecciones semanales.

Religion y moral.	3
Lectura y escritura.	2
Gramática castellana.	3
Sistemas y métodos de enseñanza (solo tres meses).	2
Geografía é historia.	3
Geometría y dibujo.	2
Organización de las escuelas (solo tres meses).	2

Advertencia. Habrá además en estas escuelas, y con el mismo objeto que en las superiores, una lección de religion y moral los Domingos, y otra de gramática los Jueves, ambas comunes á los dos cursos.

Art. 5.º Los puntos principales que han de llamar la atención de los profesores en la distribución de dichas lecciones, se hallan indicados en los programas especiales de las diferentes materias insertas á continuación.

Art. 6.º Los tres maestros de las escuelas normales superiores se encargarán cada uno del grupo de materias que les pertenezca, según el art. 6.º del reglamento.

Para la primera división de los grupos, tendrá derecho de elección el maestro de mayor categoría, exceptuando el encargado de la enseñanza de agricultura, que lo será de hecho del tercer grupo; el regente, de la lectura y escritura; y el eclesiástico de la moral y religion.

Art. 7.º El inspector de la provincia se encargará en dichas escuelas normales de la enseñanza de pedagogía y sistemas y métodos de enseñanza, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada curso ó año escolar en compensación de las materias de enseñanza que debiera dar á los maestros procedentes de las escuelas elementales.

Art. 8.º La enseñanza que en las escuelas normales superiores tendrá que suministrarse por extraordinario á los alumnos procedentes de dichas escuelas normales elementales, para completar su instrucción abraza las materias siguientes:

- 1.º Las consignadas para el tercer curso.
- 2.º Nociones de retórica, poética y literatura española.
- 3.º Nociones de álgebra.

4.º Ampliación de las nociones de geografía é historia.

Art. 9.º Todas estas materias se darán por los profesores que las tienen á su cargo, á cuyo efecto asistirán los alumnos que se hallen en éste caso excepcional á sus respectivas clases en los días que las expliquen.

Art. 10. Los alumnos que hayan probado un curso, y quieran terminar su carrera para maestros superiores en el inmediato que comenzará en 1.º de Octubre de éste año, conforme á lo dispuesto en la disposición tercera de la Real órden circular de 7 de Junio último, asistirán á las cátedras de primero y segundo año, cuyas materias no hayan cursado en el que ya tienen probado. Las de tercer año que le sean desconocidas se darán extraordinariamente en el curso próximo por el inspector de la provincia, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Junio.

Art. 11. En las escuelas elementales, el director tendrá á su cargo la gramática, la aritmética y las nociones de geografía é historia, geometría y dibujo; y el regente la lectura y escritura.

El inspector de la provincia dará en estas escuelas los conocimientos de sistemas y métodos de enseñanza durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

Art. 12. En las escuelas superiores, los ejercicios prácticos de sus tres cursos se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER CURSO.

De caligrafía y ortografía.

SEGUNDO CURSO.

De dibujo lineal.

De sistemas y métodos en la primera seccion ó grado de la escuela de aplicación.

TERCER CURSO.

De sistemas y métodos en la segunda seccion ó grado de la escuela de aplicación.

De práctica de la agricultura en la huerta del establecimiento.

Art. 13. En las escuelas normales elementales los ejercicios prácticos serán los siguientes:

PRIMER CURSO.

De caligrafía y ortografía.

SEGUNDO CURSO.

De dibujo lineal.

De sistemas y métodos en la escuela de aplicación.

Art. 14. Los ejercicios prácticos de sistemas y métodos seguirán en las escuelas normales de ambas clases el órden siguiente:

Los alumnos serán en ellos:

1.º Meros espectadores de toda la marcha de la escuela.

2.º Instructores ó monitores de seccion ó semicírculo.

3.º Inspectores de clase.

4.º Inspectores de órden.

5.º Ayudantes.

6.º Maestros.

Art. 15. Con objeto de que pueda tener efecto este órden y lo demas prevenido en el art. 55 del reglamento, todas las escuelas prácticas normales organizarán su sistema conforme al programa número 15, inserto á continuación.

Art. 16. Para los ejercicios prácticos, en las escuelas de aplicación de las normales de ambas clases, se formará de los alumnos dos divisiones ó grupos iguales.

Cada ejercicio durará tres horas: estas tres horas constituyen un turno.

La primera division comenzará el suyo en una mañana; la segunda en la tarde inmediata. Al siguiente turno se comenzará con la segunda division; por manera que la division ó grupo de alumnos que hizo su turno por la mañana lo ejecute por la tarde, y vice-versa.

Art. 17. Las ocho horas diarias de trabajo que deben tener los alumnos de las escuelas superiores, se distribuirán por el órden siguiente:

Primer curso.

	Número de horas.
Cátedras, segun los días.	4 1/2 6
Ejercicios prácticos.	1 1/2 "
Estudín.	2 2
Total en ambos casos.	8 8

Segundo curso.

Cátedras, segun los días.	3 6
Ejercicios prácticos.	3 1
Estudio, segun los días.	2 1
Total en ambos casos.	8 8

Tercer curso.

Cátedras, segun los días.	3 4 1/2
Ejercicios prácticos.	3 1 1/2
Estudio.	2 2
Total en ambos casos.	8 8

Art. 18. Las seis horas diarias de trabajo que deben tener los alumnos de las escuelas normales elementales, se invertiran del modo siguiente:

Primer curso.

	Número de horas.
Cátedras.	3 4 1/2
Estudio.	2 1 1/2
Ejercicios prácticos.	1 1
Total en ambos casos.	6 6

<i>Segundo curso.</i>	
Catedras..	$1\frac{1}{2}$ 3
Estudio.	$1\frac{1}{2}$ 2
Ejercicios prácticos.	4 1
<hr/>	
Total en ambos casos.	6 6

Art. 19. Los directores de las escuelas normales, teniendo presente el número de lecciones ya fijado, señalarán los días en que ha de seguirse la primera ó la segunda de las dos distribuciones del tiempo en cada curso, y las diversas horas del día ó de la noche en que han de tener lugar, cuidando de que las lecciones teóricas, prácticas y de estudio, no se hagan incompatibles para ninguno de los alumnos que deben asistir á ellas.

Este arreglo se expresará en los programas especiales que deben formar, segun el art. 56 del reglamento.

ANUNCIO OFICIAL.

Instruccion pública.

Existe en este Gobierno político un título de maestro de Instrucción primaria elemental expedido á favor de D. Juan de Fuentes y Vivas natural de esta ciudad, quien se presentará á recogerlo y dejar recibo.

PARTE NO OFICIAL.

D. Mariano García Maroto, vecino de Villademor de la Vega, desea vender treinta y seis fanegas y cuatro celemines de terreno y un prado abierto de tres celemines en término de Valderas, que producen en renta anual treinta y cuatro heminas de trigo y cuatro de cebada. En término de Gusendos treinta y seis fanegas y diez celemines

de tierra. Un prado de 95 palos. Otro id. de 85 palos, y diez cuartas de pradera en los préstamos de Valde-dios y Melgar, producen en renta anual cuarenta y dos heminas de trigo en la hoja de años pares, y cuarenta en la de nones. En término de Cubillas una huerta pradera cercada de tapia su cabida de quinientos treinta palos que produce en renta anual treinta y cuatro heminas de cebada, y en término de Gigosos una huerta pradera cercada con su palomar en el mejor estado de producción, que vale en renta anual ocho heminas de cebada y veinte reales, todas estas rentas libres de contribucion. Las personas que gusten interesarse en esta adquisicion pueden dirigirse al D. Mariano, quien enterará al paso de otros pormenores, y podrán adquirir estas fincas, bien juntas ó bien separadas.

El día 11 del corriente se extravió de Quintana de Raneros una novilla de 4 años que dejó una cria en Ruiforco de Torío, quien la haya encontrado puede avisarlo á D. José Ferreras vecino de Leon quien dará su hallazgo.